RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006/AO-26/SPA-18, relacionado con la Investigación de Oficio iniciada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Mediante acuerdo PAOT-2006/AO-26 de fecha 29 de julio de 2006, donde por medio de diversas notas periodísticas y un correo electrónico de fecha 20 de julio de 2006, esta entidad tuvo conocimiento del presunto maltrato de un árbol milenario, por parte de un puesto ambulante de tacos, ubicado en la Avenida Horacio equina Newton, en la banqueta del Globo, Colonia Polanco, en la Delegación Miguel Hidalgo.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/5068/2006 de fecha 14 de agosto de 2006, inició la Investigación de Oficio PAOT-2006/AO-26, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente PAOT-2006/AO-26/SPA-18.----------

En atención a lo instruido en el numeral tercero y cuarto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/5068/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 21 de agosto de 2006 el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente: *(...) existe un puesto de tacos en la esquina que forman las calles de Horacio y Newton, está amarrado a un árbol de los comúnmente conocidos como ficus o laurel benjamín, siendo el árbol, objeto de la denuncia y es maltratado por esta actividad, además se observó que el arriate donde se encuentra el árbol está fragmentado conteniendo restos de éste sobre el tallo del árbol. Al lado se encuentra otro arriate, el cual se encuentra vacío, hay un bote para residuos sólidos y basura tirada en el suelo. El árbol objeto de la denuncia se encuentra en medio del puesto de tacos y de un puesto de revistas fijo (...).*----------

Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/6772/2006, de fecha 23 de octubre de 2006, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Miguel Hidalgo, informara sobre los antecedentes y el permiso de instalación del puesto de tacos que se encuentra sobre la vía pública en la calle de Horacio esquina con calle Newton, en la Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, con fecha 18 de diciembre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/7233/2006 de fecha 15 de diciembre de 2006, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, comunicó que la Coordinación de Mercados y Comercio en Vía Pública le informó que: *(...) el puesto en mención exhibió copia simple de Juicio de Garantías No. 488/200, en el que en su resolutivo segundo de fecha 28 de septiembre de 2000, señala que la justicia de la unión ampara y protege a los CC. Vianey García Rodríguez, Víctor Sánchez Ramírez, Sergio González Muñoz y Elizabertha Sánchez Ramírez contra actos reclamados entre otras autoridades del entonces Subdirector de Mercados y Vía Pública a efecto de que no se*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ordene, retire, desaloje, levante y/o decomisen utensilios de trabajo. Sin embargo esta Coordinación de Mercados y Vía Pública a mi cargo tomará las medidas necesarias para que ya no se amarren del árbol (...).----------

Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/6891/2006 de fecha 26 de octubre de 2006, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Miguel Hidalgo, que evaluara el daño causado al individuo arbóreo por efecto de estar en contacto con el puesto de tacos, indicando si esto podía ocasionarle daño y ser causa de muerte prematura del individuo arbóreo, además de solicitarle el programa de conservación y mantenimiento.

Al respecto, con fecha 21 de noviembre de 2006 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGDD/CPCMA/093/2006 de fecha 15 de noviembre de 2006, mediante el cual la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente, de la Dirección General de Desarrollo de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que: *(...) realizó una supervisión al lugar de los hechos constatándose que el árbol de la especie laurel de la india se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, no obstante se recomendó a la dueña del puesto de tacos que quitara los cables de luz, que se encontraban amarados al árbol y mantuviera limpio alrededor del árbol para que no afectara a dicho sujeto forestal, ubicado en la dirección antes mencionada y de no ser así se hará acreedor a las sanciones que marca la Ley Ambiental al respecto (...).*----------

Con acta de fecha 12 de junio de 2007 se realizó el segundo reconocimiento, constatando que: *(...) un puesto de tacos que se encuentra contiguo al árbol objeto de la denuncia, de los comúnmente conocidos como ficus o laurel benjamin el cual se encuentra dentro de un arriate que se encuentra roto, no tiene basura, pero presenta leves raspaduras en su tronco. Como a un metro de distancia del árbol se encuentra el quemador donde cocinan los tacos y se tiene un contenedor para la basura que se genera por el servicio de comida. El contenedor dispuesto por la Delegación se encontraba vacio (...).*----------

Mediante oficio número PAOT/200.3-1162/2007 con fecha 16 de agosto de 2007, se invitó a comparecer en estas oficinas al propietario y/o poseedor del puesto ambulante de tacos ubicado en la esquina que forman las calles de Horacio y Newton, en la Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. Al respecto, se presentó la C. Elizabertha a comparecer el día 27 de agosto de 2007, manifestó lo siguiente: *"(...) 1.- Que esta de acuerdo de mover el quemador del puesto ambulante de antojitos del cual es dueña, para evitar que se pueda afectar al árbol que se encuentra en la esquina que forman las calles de Horacio esquina con la Calle de Newton, en la Colonia Polanco.*
2.- Que para la basura generada por la actividad tienen sus contenedores independientes para colectar la basura orgánica e inorgánica y del contenedor instalado en la via pública por la Delegación que se encuentra junto al puesto, en la esquina de Horacio y Newton, éste llega a estar lleno debido a que por las noches los vecinos dejan sus residuos sólidos, y en las mañanas aún se encuentran éstos, lo que en algunas ocasiones ellos la recogen para tirarla al camión recolector.
3.-Que está de acuerdo en que se lleve a cabo una nueva visita para verificar la separación del quemador del puesto ambulante del árbol objeto de la presente investigación, quedando como cita el día 5 de septiembre de 2007, a las 10:00 horas.
4.- Asimismo, solicito en este momento que se me facilite copia certificada del documento que se firma en este acto por duplicado, previo pago de derechos (...)".----------

El día 6 de septiembre de 2007, se llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos, levantando acta en donde quedó asentando lo siguiente: *"(...) 1.- En la reunión acordada en acta de comparecencia*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

con la C. Elizabertha Sánchez Ramírez, para verificar el cambio del quemador donde se preparan los alimentos del puesto ambulante, y donde se verificó lo acordado: el quemador quedo del lado izquierdo del puesto viéndolo de frente, quedando a 2 metros aproximados de distancia del árbol objeto de la denuncia.
2.- El puesto se encuentra limpio, sin residuos y tiene dos contenedores de basura, donde realizan la separación de residuos. El contenedor dispuesto en la vía pública por la delegación se encuentra con basura de los ciudadanos que pasan y no tiene basura generada por el puesto ambulante.
3.- El puesto se encuentra separado del árbol objeto de la denuncia y de éste ya no se amarran lazos o alambres se encuentra libre.
4.- El árbol objeto de la denuncia es de los comúnmente conocido como ficus benjamín, el cual se encuentra sano, aparentemente libre de enfermedades e insectos, tiene buena estructura de su copa, su tronco esta sano, el arríate donde se encuentra está fragmentado y tiene las raíces expuestas, también presenta fracturas el pavimento de la banqueta.
5.- Por la parte de la C. Elizabertha Sánchez Ramírez, cumplió con lo acordado en el acta de comparecencia de fecha 27 de agosto de 2007, al realizar el cambio del quemador.
6.- Se tomaron fotografías de los cambios realizados y se integran a ésta. Asimismo la C. Elizabertha Sánchez manifestó que es su fuente de ingresos y por lo tanto tiene que cuidar los aspectos generales que se deriven de éste (...)".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Con fecha 29 de julio de 2006, se inició la Investigación de Oficio, relativa al maltrato de un árbol milenario por parte de un puesto ambulante de tacos, instalado en la Avenida Horacio esquina con la calle de Newton en la banqueta del Globo, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. Al respecto, durante el primer reconocimiento de hechos se constato la afectación del árbol ya que había un lazo amarrado en su tronco que sostenía una lona del puesto de tacos; durante la segunda visita se observó que el individuo arbóreo estaba libre de objetos y el lugar se encontraba limpio, también se observó que el quemador se encontraba como a un metro aproximado del árbol. En la tercer visita se constató el cambio de ubicación del quemador del puesto y que el árbol se encontraba libre y sin afectación alguna, derivado del acuerdo tomado en el acta de comparecencia de cambiar de ubicación el quemador del puesto ambulante.----------

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse respecto de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Miguel Hidalgo, información respecto de los antecedentes y el permiso de instalación del puesto de tacos que se encuentra sobre la vía pública. En este sentido, dicha Dirección General señaló que la Coordinación de Mercados y Comercio en Vía Pública, de la Delegación Miguel Hidalgo, le informó que el establecimiento referido cuenta con Juicio de Garantías No. 488/200 en el que en su resolutivo segundo de fecha 28 de septiembre de 2000, señala que la justicia de la Unión ampara y protege contra actos reclamados entre otras autoridades del entonces Subdirector de Mercados y Vía Pública a efecto de que no se ordene retire, desaloje, levante y/o decomisen utensilios de trabajo.----------

Asimismo, se le solicitó a la entonces Dirección General de Desarrollo Delegacional, de la Delegación Miguel Hidalgo, información respecto del estado actual que guarda el individuo arbóreo y si el puesto de tacos podría causarle daño y ser causa de muerte prematura, además de solicitarle el programa de conservación y mantenimiento. En respuesta, la Coordinación de Protección y Conservación del

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medio Ambiente, informó que dicho sujeto forestal se encontraba en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, no obstante recomendaron que se quitaran los cables de luz y que mantuviera limpio alrededor del árbol. Debido a que el árbol en comento se hallaba en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, como se constató con las visitas realizadas al lugar en los reconocimientos de hechos, no se contraviene el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos suficientes que permiten a esta Subprocuraduría concluir que el puesto de tacos ambulante ubicado en la Calle de Horacio, esquina con la calle de Newton, cuenta con un Juicio de Garantías No. 488/2000, de fecha 28 de septiembre de 2000, en que se le permite trabajar en el espacio referido; asimismo, la parte denunciada llevó a cabo el cambio de la ubicación del quemador, para no afectar al individuo arbóreo.----------

No contraviene el articulo 119 de la Ley Ambiental, por no afectar el árbol objeto de la denuncia, asimismo, la entonces, Dirección General de Desarrollo Delegacional, de la Delegación Miguel Hidalgo, se comprometió a vigilar el estado del individuo arbóreo, y en caso de afectación se aplicaría la sanción correspondiente.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------
---

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Delegación Miguel Hidalgo, a vigilar las áreas verdes de su competencia de acuerdo a como lo estipula el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y vigilar el estado del individuo arbóreo objeto de la presente indagatoria.----------

SEGUNDO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los titulares de las Direcciones Generales de Jurídica y de Gobierno y Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

FJRM/EGG/MLSP